Expediente: **8830/25**
Carátula: **TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN C/ JUAREZ GRACIELA DEL VALLE Y OTROS S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **03/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245534109 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - CABRERA, Juan Delfin-DEMANDADO
90000000000 - JUAREZ, Graciela del Valle-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8830/25

H108023048046

JUICIO: TRIBUNAL DE CUENTAS DE TUCUMAN c/ JUAREZ GRACIELA DEL VALLE Y OTROS s/ APREMIOS EXPTE 8830/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 02 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA por medio de su letrado apoderado Dr. Bernardo José Colombres Terán, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de GRACIELA DEL VALLE JUAREZ, DNI 18.317.344, con domicilio real en Ruta n° 38 - Km. 719 - Barrio 9 de Julio - Villa Belgrano y contra el Sr. JUAN DELFIN CABRERA, DNI 30.770.820, con domicilio real en Barrio San Nicolás - Villa Belgrano - Juan B. Alberdi - Tucumán, adjuntados digitalmente en fecha 21/08/25 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas de por la suma de PESOS: TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE CON 64/100 ($30.335.707,64), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en el Acuerdo N° 1656/25 emitido por el Honorable Tribunal de Cuentas en fecha 14/05/25, mediante el cual se genera cargo fiscal contra los demandados por los fondos pendientes de rendir correspondiente al Comprobante de Observación N° 963 (5°/ BIM/21).

Que intimados de pago y citados de remate, los ejecutados no opusieron excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargo que se ejecuta aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 31/10/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 ($312.257), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $30.335.707,64.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Dr. Bernardo José Colombres Terán, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 15.167.853,82. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se regula al letrado interviniente la suma de PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 07/100 ($2.586.119,07).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA en contra de GRACIELA DEL VALLE JUAREZ y JUAN DELFIN CABRERA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE CON 64/100 ($30.335.707,64), correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, aplicándose los intereses del art. 51 y 90 C.T.P según corresponda. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a GRACIELA DEL VALLE JUAREZ, DNI 18.317.344, con domicilio real en Ruta n° 38 - Km. 719 - Barrio 9 de Julio - Villa Belgrano y contra de JUAN DELFIN CABRERA, DNI 30.770.820, con domicilio real en Barrio San Nicolás - Villa Belgrano - Juan B. Alberdi al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 ($312.257) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Bernardo José Colombres Terán, la suma de PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 07/100 ($2.586.119,07) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente

juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 02/03/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.